


Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE


Santa Cruz de Tenerife, 9/2



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN RELACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO "AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (A.A.I.) GRANJA AVÍCOLA CARDONILLO, S.A.", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, ISLA DE TENERIFE.- (Expte. 11/2006/AAI).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Solicitud.-



Con fecha 29 de diciembre de 2006, Don Amadeo E. Rodríguez González en nombre y representación de la entidad CARDONILLO, S.A., presenta en esta Consejería solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto denominado "Autorización Ambiental Integrada (A.A.I.) Granja Avícola Cardonillo, S.A.", sita en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife.

Segundo.- Inicio del procedimiento.-

Mediante oficio de fecha 8 de enero de 2007, la Dirección General de Calidad Ambiental, actualmente Dirección General de Protección de la Naturaleza comunica, entre otras cuestiones, a la entidad "Cardonillo, Empresa Agroavícola de Tejina, S.A.", promotora del proyecto presentado, lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 11/2006, para la tramitación de la misma, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

Tercero.- Subsanaciones.-

Examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente por lo que la Dirección



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 9/2

General de Calidad Ambiental, actualmente Dirección General de Protección de la Naturaleza mediante Resolución nº 324, de fecha 20 de marzo de 2007, requiere a la entidad, al objeto de que subsane documentación y suspende el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento administrativo por el plazo de un mes. Tras sucesivos requerimientos y la concesión de una prórroga, en la que se amplía el plazo otorgado para subsanar, instada por la parte interesada dada la complejidad de la documentación requerida, el Servicio técnico, con fecha de 4 de noviembre de 2008, emite informe en el que se considera que la documentación presentada por el interesado ha sido subsanada.

Cuarto.- Información pública.-

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, actualmente Dirección General de Protección de la Naturaleza, de fecha 12 de noviembre de 2008, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 258, de fecha 26 de diciembre de 2008, se acuerda someter a información pública durante TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto de referencia y el expediente administrativo incoado al efecto, en las dependencias de la citada Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, en las del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y en las del Cabildo Insular de Tenerife. En el cumplimiento del trámite de información pública, no se presentan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto. No obstante, con fecha 2 de enero de 2009, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife presenta en esta Consejería escrito en el que comunica, entre otras cuestiones, que los Consejos Insulares de Aguas son las Administraciones Públicas competentes para autorizar los vertidos de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas y que la depuración de aguas residuales requiere autorización del citado Consejo. Por lo que solicita se le remita el proyecto de referencia al objeto de emitir informe desde la perspectiva de las competencias atribuidas al citado Organismo

Quinto.- Informes solicitados y respuestas recibidas.-

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Cumplido el trámite de información pública, la Dirección General de Calidad Ambiental, actualmente Dirección General de Protección de la Naturaleza, remite a la citada Corporación mediante oficio con fecha de registro de salida del 19 de febrero de 2009, copia del expediente y del proyecto presentado, al objeto de que en un plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Hasta el momento en que se emite la presente Resolución no ha tenido entrada en este Consejería el informe solicitado. No obstante, con fecha de registro de entrada de 5 de agosto de 2009, la citada Corporación



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 9/2

presenta escrito en el que informa que la empresa Cardonillo, Empresa Agroavícola de Tejina, S.A , no ha solicitado la Licencia de Actividad Clasificada para llevar a cabo la actividad de "Granja Avícola", por lo que la citada Corporación no puede acceder a remitir la relación solicitada de propietarios colindantes a la instalación, puesto que dicha información no consta en los archivos municipales.

La citada Dirección General remite también, mediante escritos de fecha 10 de febrero de 2009, una copia del proyecto, al objeto de que en un plazo de VEINTE DIAS (20) emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a los siguientes Servicios y Centros Directivos:

- **Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural.** Con fecha 24 de abril de 2008, el citado Servicio emite informe en el que concluye que no se aprecia ninguna posible afección sobre espacios naturales o espacios incluidos en Red Natura, ni sobre ninguna especie incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias derivada de la actividad de la empresa Granja Avícola Cardonillo, S.A.
- **Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.** Hasta la fecha en que se emite la presente Resolución no ha tenido entrada en esta Consejería el informe solicitado.
- **Dirección General de Salud Pública.** El citado Centro Directivo emite, con fecha 20 de abril de 2009, informe sanitario sobre el citado proyecto en el que se manifiesta sobre las exposiciones con potencial impacto en la salud y bienestar de la población, tal como la exposición a la contaminación del aire, a olores, a ruidos, la contaminación del suelo y otros residuos. Por último, considera que el desarrollo de este tipo de actividades debe ser sometido a una buena vigilancia y control.
- **Dirección General de Ganadería.** Con fecha 15 de abril de 2009 este Centro Directivo emite informe en el que concluye que las instalaciones son adecuadas para la actividad. En cuanto a la gestión de los residuos mediante biodigestor la citada Dirección General no puede pronunciarse al respecto al no disponer de datos técnicos sobre el mismo.
- **Consejo Insular de Aguas de Tenerife.** Con fecha 4 de junio de 2009, este Organismo emite informe en el que concluye que no ha recibido ninguna solicitud de autorización en materia de tratamiento y vertido de aguas residuales u otros residuos por parte del titular de la actividad, ni se ha emitido autorización alguna en ese sentido. Y condiciona el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada al cumplimiento de una serie de puntos.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 9/2

Séptimo.- Informe urbanístico municipal.-

La entidad Cardonillo, Empresa Agroavícola de Tejina, S.A presenta junto con la solicitud de autorización ambiental integrada copia de la solicitud del informe que debe emitir el Ayuntamiento de Granadilla de Abona acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico sin que hasta la fecha en la que se emite la presente Resolución haya tenido entrada en esta Consejería el citado informe.

Octavo.- Trámite de audiencia.-

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 1 de junio de 2010, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, nº 90, de fecha 10 de mayo de 2010, se somete al trámite de audiencia a las personas interesadas el expediente administrativo de autorización ambiental integrada del proyecto de referencia, considerando como tales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Promotor del proyecto y a los propietarios colindantes a la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto. En este trámite de audiencia no se presentan alegaciones según certificación emitida al respecto.

Noveno.- Propuesta de Resolución

Con fecha 20 de diciembre de 2010 se remiten oficios del Director General de Protección de la Naturaleza, al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y a la entidad Cardonillo, Empresa Agroavícola de Tejina, S.A., al objeto de que manifestaran, en un plazo de 15 días, lo que estimasen pertinente respecto de la Propuesta de Resolución que se les adjuntaba en el procedimiento de autorización ambiental integrada tramitado. Transcurrido el plazo otorgado, no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación destinada a la cría intensiva de aves de corral, que se incluye en el epígrafe 9.3a) del Anejo 1 de la citada Ley 16/2002, "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves".

**Gobierno
de Canarias**Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación TerritorialViceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 9/2

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del todavía vigente Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental (actualmente Dirección General de Protección de la Naturaleza) y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la citada Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar y cuya cuantía será fijada por el método establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental. Ésta última establece, en su Disposición Final Cuarta y respecto a la fecha de aplicación de la garantía financiera obligatoria, que será determinada por Orden del Ministro de Medio Ambiente, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a los sectores afectados.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de fecha 15 de diciembre de 2010 y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

**Gobierno
de Canarias**Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 9/2**RESUELVO**

Primero.- Otorgar Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, para el proyecto básico correspondiente a la instalación denominada CARDONILLO S.A., localizada en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife.

Segundo.- La autorización se otorga exclusivamente a la entidad Cardonillo, Empresa Agroavícola de Tejina, S.A, para la instalación que tiene ubicada en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en la documentación técnica presentada, a lo que deberá ajustarse la instalación sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución.

Tercero.- La obtención de la autorización no exime al titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

Cuarto.- La Autorización Ambiental Integrada que se otorga queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en el Anexo que forma parte inseparable de la presente Resolución, y viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción de residuos y las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica.

Quinto.- Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos en la presente Resolución se aplicará, en todo caso, las condiciones más rigurosas del conjunto de las exigidas a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

Sexto.- Vigencia y renovación de la autorización. La autorización se otorga por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurran modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 9/2

En este sentido, cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada al órgano ambiental del Gobierno de Canarias, indicando razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida a los efectos de su pronunciamiento en cuanto a la necesidad de otorgar una nueva autorización ambiental integrada, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Asimismo, se deberá comunicar al órgano ambiental de cualquier cambio en la operación de la instalación que pueda afectar a las condiciones de la autorización que se otorgue.

Séptimo.- Cambio de titularidad. La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada que se otorga requerirá la previa comunicación a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.

Octavo.- Responsabilidad medioambiental. El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada Ley.

Noveno.- Suspensión cautelar y extinción. El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la autorización que se otorga si se comprobara el incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

Décimo. Notificación y publicidad.- La presente Resolución deberá notificarse a la entidad Cardonillo, Empresa Agroavícola de Tejina, S.A, al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al Servicio de Residuos y al de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de esta Consejería, a la Dirección General de Ganadería también de esta Consejería y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad a la presente Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sito web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

**Gobierno
de Canarias**Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 9/2

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Cándido M. Padrón Padrón

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 2011

El Jefe del Servicio Económico-Administrativo
Rafael Díez Folgueras



Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 29 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 9/2

ANEXO

CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

I.1.- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

I.1.1.- Titular: Cardonillo, Empresa Agroavícola de Tejina, S.A
Actividad económica principal: Producción ganadera
CNAE-93: 0124

I.1.2.- Instalación: GRANJA AVÍCOLA "EL CARDONILLO S.A."

I.1.3.- Emplazamiento: C/ La Costa s/n. 38260 San Cristóbal de La Laguna.
Las coordenadas de localización geográfica son las siguientes
X = 365.802; Y = 3.158.061

I.1.4.- Características de las instalaciones:

- Edificaciones ganaderas:
Nº de naves en funcionamiento: 7
 - En el edificio 1: 3 naves de puesta de 1073, 52 m² cada una.
 - En el edificio 2: 2 naves de puesta de 874 m² cada una.
 - En el edificio 3: 2 naves de cría-recría de 800 m² cada una.
- El resto de las edificaciones están compuestas por:
 - Edificio de clasificación y envasado con una superficie construida de 585,35 m² y una altura de 4 m aproximadamente. Este edificio cuenta con las siguientes dependencias:

| Dependencias | Superficie |
|----------------------------------|------------|
| Almacenes | 147,23 |
| Cámara frigorífica | 47,39 |
| Sala de clasificación y envasado | 219,75 |
| Nueva oficina | 20,67 |
| Oficina actual | 23,63 |
| Entrada | 15,7 |
| Aseo | 2,86 |
| Zona de carga y descarga | 27,51 |

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 9/2

- Edificio donde se encuentra la fábrica de piensos, con una superficie de 282 m² aproximadamente.
- Biodigestor. Se trata de un depósito enterrado, de 9000 m³ de capacidad, cerrado e impermeabilizado, para el tratamiento de las excretas avícolas.
- Almacenamiento de pienso: 7 silos de 12.000 Kg, para cada una de las naves y 2 silos más en el interior de la fábrica de pienso.
- Almacenamiento de agua: La explotación dispone de dos depósitos de agua de 300m³ de capacidad; uno abierto para el riego de frutales y plantas ornamentales y otro cubierto para el abastecimiento de la granja. Además cada nave cuenta con un depósito de agua de 600 l. de capacidad, excepto la nave 2 que cuenta con dos depósitos de agua de 300 l. cada uno.
- Almacenamiento de gasoil: 2 depósitos
- Tolvas: 2
- Equipos:
 - Ventilación forzada mediante ventiladores
 - Grupo electrógeno: 1
 - Báscula de pesado
 - Cintas transportadoras de huevos para su posterior clasificación y 1 noria de recogida.
 - Cintas para la recogida y transporte de la gallinaza, excepto en la nave 6, de cría-recría.
 - Molino, para la fabricación del pienso

I.2.- CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

La explotación avícola se localiza en el margen derecho de la carretera TF-161, entre los núcleos de Tejina y La Barranquera, entre las cotas 85 y 110 y 115 m.s.n.m.

La granja se sitúa en una de las zonas agrícolas más importantes del municipio de La Laguna, donde predomina el cultivo de la platanera, los frutales subtropicales y las plantas ornamentales.

Las viviendas residenciales más próximas se localizan al sur de la explotación, a 250 m aproximadamente.

La granja se encuentra en una zona eminentemente agrícola, los suelos dominantes son las sorribas, colocadas sobre coladas basálticas de la Serie III.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 9/2

Las características climáticas de la zona se caracterizan por vientos constantes de dirección local noreste-suroeste que aportan humedad. Los meses más húmedos son los de noviembre y diciembre.

La temperatura media anual es de 16°C, siendo las medias mensuales máximas y mínimas de 26,7 °C y 10,3 °C, correspondientes a los meses de agosto y enero, respectivamente.

La instalación se ubica fuera de espacios con alguna figura de protección ambiental. El espacio natural protegido más cercano es el Parque Rural de Anaga, situado a más de 1 km de distancia.

En cuanto a la flora hay que indicar que la vegetación potencial de la zona corresponde con el cardonal y el sabinar. No obstante ésta se encuentra bastante degradada como consecuencia del alto grado de transformación que ha sufrido la zona, especialmente por el uso agrícola. En el entorno de la granja predomina el cultivo de la platanera al aire libre y bajo malla. En general, la representatividad de elementos florísticos de interés botánico es baja, debido a la presión a la que ha sido sometida la zona.

A la fauna le sucede lo mismo que a la flora, se ha visto sometida a la presión ejercida por el hombre y se ha tenido que desplazar hacia otros hábitats más propicios, quedando en la zona algunos invertebrados.

I.3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se corresponde con una explotación avícola existente dedicada a la producción, clasificación, envasado y venta de huevos, con una capacidad máxima de alojamiento de 100.000 gallinas ponedoras, repartidas en las naves 1-5 y 24.000 pollitas de cría-recría, en las naves 6 y 7.

La actividad incluye una fábrica de piensos.

El proceso de producción de huevos comienza con la recepción de las pollitas de 1 día, que se trasladan a las naves de cría-recría hasta aproximadamente los 3 meses, para trasladarlas posteriormente a las naves de puesta.

Las superficies útiles de las naves se detallan a continuación:

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 9/2

| DENOMINACIÓN DE NAVES | | SUPERFICIE (M ²) |
|-----------------------|--------|------------------------------|
| Naves de puesta | Nave 1 | 1073.52 |
| | Nave 2 | 1073.52 |
| | Nave 3 | 1073.54 |
| | Nave 4 | 874 |
| | Nave 5 | 874 |
| Naves de cría-recría | Nave 6 | 800 |
| | Nave 7 | 800 |

En las naves de puesta, mediante un sistema de baterías de las jaulas, se alojan las gallinas hasta final de su vida productiva, aproximadamente a los 18-20 meses. Las jaulas están equipadas con canal de comedero corrido, bebederos de tetinas y con sistema de evacuación de huevos que, mediante cintas transportadoras llegan a la clasificadora.

Las operaciones de clasificación y envasado se realizan de manera automática, mediante una máquina clasificadora que recoge los huevos de la cinta y en función del peso de los mismos, los va clasificando en diferentes cartones.

El proceso de producción de piensos comienza con la recepción de las materias primas (maíz y soja) que son almacenadas en dos tolvas. Posteriormente pasan a un proceso de molienda para lo que se utiliza un molino, de esta manera se homogeneizan las materias primas y se procede a la mezcla en función del tipo de pienso que se pretenda elaborar.

1.4.- CONSUMO DE RECURSOS

Combustible:

La cantidad de gasoil que se consume en la granja, para la maquinaria de mantenimiento, grupo electrógeno y calefacción de las pollitas, es de 42.000 litros al año.

Para las naves de cría-recría se cuenta con dos depósitos de gasoil de 1.000 l cada uno, para el suministro de calor a las pollitas.

Existen en la granja otros dos depósitos de 2.000 y 500 litros.

Energía:

La granja tiene una acometida de luz pública. El consumo medio de energía eléctrica al año es de 128.772 Kwh. Dicha energía es consumida en: la iluminación de las naves y

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 9/2

almacenes, la máquina clasificadora y envasadora de huevos, el automatismo para el reparto de alimento de animales, los ventiladores y cadenas de transporte de huevos, así como en la fábrica de pienso.

Agua:

La granja tiene contratada una acometida de agua cuyo consumo queda vinculado a los bebederos, baños y la limpieza de las naves.

El agua procede de galería y es almacenada en dos depósitos de 300 m³. El consumo total de agua es de 7.740 m³/año.

El agua residual que se genera es escasa, ya que la limpieza de las naves se realiza una vez retirados los lotes, aproximadamente cada 18 meses y se efectúa mediante una máquina que permite vaporizar el producto desinfectante empleando poca cantidad de agua. Tanto el agua residual procedente de los aseos, de la limpieza de la clasificadora y de las naves se incorporan a la red de saneamiento municipal.

Materias primas y auxiliares:

| LUGAR DE CONSUMO | MATERIA PRIMA | CANTIDAD |
|---------------------------|---------------------------------------------------|-----------------|
| Naves de ganado | Piensos | 3.744 t/año |
| | Medicamentos | Variable |
| | Vacunas | 100 l/año |
| Clasificadora, envasadora | Papel y Cartón | 176.300 uds/mes |
| | Tapas plásticas | 112.500 uds/mes |
| Todas las instalaciones | Productos (limpieza, desinfección, desratización) | 60 l/mes |

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES

II.1.- Cumplimiento del contenido del Proyecto Básico de la instalación. La instalación deberá ajustarse en todo momento al contenido del Proyecto Básico remitido, así como al de la documentación técnica complementaria al mismo, en todo aquello que no contravenga lo establecido mediante la presente Autorización Ambiental Integrada.

II.2.- Inspecciones. En todo momento, el personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 9/2

seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

Si existiesen requisitos de seguridad, formación, o cualquier otro que el titular considere necesario para facilitar el acceso y la correcta ejecución de los trabajos de inspección en el interior de la instalación, se deberá comunicar esta circunstancia a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización. En caso de no recibir en este plazo la citada información, el titular quedará obligado a facilitar, sin establecer ningún tipo de condición, el acceso a la instalación a los inspectores o personal acreditado del órgano competente.

II.3.- Comunicación de incidencias. Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de la instalación y que contravenga lo dispuesto en la presente resolución, en particular en lo referente a los valores límite de emisión, o que pueda afectar al entorno de la instalación, deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con la mayor brevedad posible y, como máximo, durante el siguiente día hábil al de la aparición de la incidencia. Asimismo, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las causas que hayan motivado el incidente así como los daños ambientales que hubieran podido causarse.

II.4.- Situaciones de Emergencia. La instalación deberá contar con los Planes de Emergencia correspondientes de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, que el titular deberá mantener actualizados.

II.5.- Cese de actividad. El cese total o parcial en el ejercicio de la actividad deberá ser comunicado a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con una antelación mínima de cuatro (4) meses y obligará, en dicho momento, a la presentación por el titular de un Plan de Desmantelamiento y Descontaminación de las instalaciones, que deberá ser aprobado por dicho órgano con carácter previo a su ejecución.

II.6.- Inventario de emisiones contaminantes. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (en adelante, E-PRTR) y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular deberá comunicar anualmente las emisiones y transferencias conforme al artículo 3 del Real Decreto 508/2007, independientemente de que se superen o no los umbrales de notificación, tal como se indica en la Disposición final primera del Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, que modifica el Real Decreto 508/2007. Se deberá indicar si la información se basa en mediciones, cálculos o estimaciones y precisando el método de medida,



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 9/2

cálculo o estimación utilizado. Esta información deberá presentarse por el titular antes del 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 9/2

CAPÍTULO III.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONDICIONANTES TÉCNICOS

El presente capítulo establece los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben cumplir en la instalación "GRANJA AVÍCOLA EL CARDONILLO, S.A.". Todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de las instalaciones, su implantación geográfica, las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y los demás aspectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Se ha utilizado como guía el Documento de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos (julio de 2003), elaborado por la Comisión Europea.

III.1.- CONDICIONES DE DISEÑO

Antes del 1 de enero de 2012, y previamente a la entrada en vigor del Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las condiciones mínimas de protección de las gallinas ponedoras, las jaulas quedarán totalmente adaptadas a los requisitos establecidos para la cría en jaulas acondicionadas.

III.2.- GESTIÓN NUTRICIONAL

Con el objeto de ejercer la máxima protección del medio ambiente y cumplir con los objetivos de la Directiva en cuanto a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's), se deberá:

- ajustar las necesidades alimenticias del animal, a sus diferentes edades o situaciones productivas, mediante la denominada alimentación por fases.
- minimizar la excreción de compuestos nitrogenados (con niveles mínimos de proteína en la dieta, añadiendo los aminoácidos limitantes como aminoácidos sintéticos), y
- reducir la excreción de fósforo, otro contaminante ambiental, sobre todo de aguas, con el empleo de fuentes de fósforo más digestibles y adición de fitasas a la dieta.

III.3.- CONSUMO RACIONAL DEL AGUA

Se deberá realizar un uso racional del agua de consumo, que incluirá las siguientes acciones:

- utilización de limpiadores a presión para la limpieza de las naves de estabulación de los animales al término de cada lote de producción.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 9/2

- Calibración regular de la instalación de agua de abrevado para evitar vertidos.
- Detección y reparación de fugas de agua.
- Utilización de bebederos de tecnologías de mínimo consumo de agua

III.4.- ATMÓSFERA

III.4.1.- Condiciones técnicas

A fin de disminuir las emisiones de contaminantes a la atmósfera durante el periodo de estabulación, deberá evitarse que la gallinaza que se acumula en las cintas transportadoras situadas bajo éstas se humedezca, para lo cual se minimizarán las pérdidas del sistema de abastecimiento de agua para las aves. Especial atención se dedicará a las pérdidas producidas en el punto de abrevado.

En ningún caso se procederá a la adición de agua a la gallinaza ya que esto daría lugar a mayores emisiones de amoníaco.

Asimismo, para evitar o reducir la emisión de material particulado procedente de fuentes difusas de la instalación se deberán atender a las siguientes medidas preventivas:

- mantener húmedas las zonas de entrada y trasiego de camiones
- vigilancia de la limpieza de estas zonas sensibles
- velocidad de circulación de vehículos limitada a 20 km/hora dentro de las instalaciones
- el suministro de pienso a los animales se realizará mediante tornillo sinfín
- minimizar la altura de caída de pienso en operaciones de descarga
- limpieza periódica de zonas de descarga y acumulación de pienso
- pavimentación del acceso a las granjas hasta la zona de carga y descarga de gallinaza y animales.

Con el fin de minimizar las emisiones de SO₂, el gasóleo empleado como combustible en el funcionamiento de la maquinaria de mantenimiento, calefacción de las pollitas y grupo electrógeno, no podrá superar el 0,10% en masa de contenido en azufre.

La fábrica de piensos deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

III.4.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera

Para establecer los valores límite de emisión a la atmósfera de los contaminantes procedentes de la instalación se utilizan los datos de capacidad máxima autorizada y el

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 9/2

porcentaje de aplicación del estiércol en la propia instalación. Estos valores son los siguientes:

| Contaminante | NLE (kg/año) |
|------------------|--------------|
| NH ₃ | 3420 |
| N ₂ O | 764 |

III.5.- RUIDOS

III.5.1.- Valores límite de ruidos

- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna

- Cumplimiento de la normativa básica de ruido en materia de objetivos de calidad acústica

En todo caso, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se deberán cumplir, en función del uso del suelo, los correspondientes objetivos de calidad acústica en el entorno de la instalación.

III.6.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y DEL SUELO

III.6.1.- En la operación de la instalación se generarán los siguientes efluentes líquidos y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| Efluentes | Foco de emisión |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Aguas de limpieza | - Nave de cría-recría, Naves de puesta 1-5 - Área de clasificación y envasado |
| Aguas sanitarias | - Aseos de la instalación |



Año 2.011

 RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

 Santa Cruz de Tenerife, 9/2

Ninguna de las emisiones indicadas en este apartado se podrá verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico sin la autorización previa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

III.6.2.- Las naves deberán limpiarse y desinfectarse tras haber retirado los lotes de aves explotadas. Esta limpieza deberá realizarse preferiblemente mediante vía seca y, posteriormente, si fuese necesario, se utilizaría agua con equipos de lavado a alta presión.

III.6.3.- Las aguas que se generan durante la limpieza del resto de las instalaciones, almacén, planta de clasificación y envasado, que se realiza con productos de desinfección de carácter doméstico, deberán incorporarse a la red de saneamiento municipal.

III.6.4.- Los efluentes de aguas sanitarias procedentes del aseo se conducirán a la red de saneamiento municipal, previo paso por la fosa séptica, conforme se recoge en el proyecto básico.

III.6.5.- Cualquier modificación que se pretenda realizar en los sistemas de recogida y tratamiento de las aguas residuales generadas deberá notificarse a esta Viceconsejería para, en su caso, modificar esta autorización.

III.6.6.- El titular de la explotación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos se consideran aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales y sus deyecciones.

III.6.7.- En un plazo de seis meses a partir de la recepción de la presente autorización, las zonas de almacenamiento de combustible (gasoil) deberá impermeabilizarse y contará con un cubeto de retención para la recogida de posibles pérdidas o vertidos que se produzcan, de forma que se garantice su adecuada gestión.

II.7.- TRATAMIENTO Y GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

Se establecen las siguientes condiciones:

- Al estar el estiércol considerado como material de la categoría 2, se deberá gestionar conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano.

Año 2.011

RESOLUCIÓN N° 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 9/2

- El biodigestor no podrá utilizarse hasta la obtención de la autorización correspondiente, para el funcionamiento del mismo, a otorgar por la autoridad competente.
- La gallinaza será retirada de todas las naves dos veces a la semana.

En la nave 6, la retirada del estiércol se realiza manualmente, mientras que en el resto de las naves se realiza mediante cintas transportadoras de polipropileno, soldadas en continuo, sin presecado.

En caso necesario, se podrá habilitar una zona de almacenamiento temporal de gallinaza que, en todo caso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Consistirá en una superficie estanca e impermeable, que disponga de un sistema de recogida de lixiviados y con capacidad de almacenamiento lo más amplia posible (mínimo tres meses).
- Deberá cubrirse el estiércol mediante la construcción de un cobertizo o con una cubierta flexible, de manera que quede protegida de la lluvia.
- Deberá ubicarse en áreas protegidas de vientos dominantes y alejadas de posibles fuentes sensibles a olores y, en su caso, deberá disponer de sistemas que eviten la dispersión de los olores hacia las zonas sensibles.

- La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de gallinaza) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola.

El libro de gestión de estiércol contendrá al menos las siguientes anotaciones:

- En su caso, cantidades de estiércol valorizadas directamente por el titular de la explotación e identificación de la o las parcelas destinatarias.
- Cantidades de estiércol entregadas para su aplicación como fertilizante en otras explotaciones agrarias cuyo titular sea distinto al de la explotación ganadera productora e identificación de la o las parcelas destinatarias.
- En el caso de que se gestione como un residuo, cantidades entregadas y gestor autorizado del mismo.
- El libro de gestión de estiércol estará a disposición de las autoridades competentes y, en caso de cese de la actividad, se mantendrá hasta tres años después de la última anotación.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 9/2

III.8.- TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO.

Se establecen las siguientes condiciones:

- La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano.
- Los animales muertos deberán ser almacenados adecuadamente hasta su entrega a gestor transportista autorizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento. Esto es, los animales muertos y otros restos animales deberán ser almacenados en una zona delimitada y acondicionada al efecto, separada de las naves de explotación, en contenedores estancos dentro de un congelador exclusivo para este fin, con el fin de acopiar convenientemente los cadáveres hasta su entrega a gestor transportista autorizado para estos residuos.
- La fosa dónde se entierran los animales muertos, únicamente podrá ser utilizada como métodos de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuenten con autorización de la autoridad sanitaria competente.

III.9.- PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

En este apartado se van a establecer los procedimientos y métodos a emplear para la gestión de los residuos generados en la instalación.

III.9.1.- Residuos no peligrosos

1. Se deberá analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, reducir su generación y realizar una selección y segregación en origen de los mismos.

Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

2. Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 9/2

| Residuo | Origen | L.E.R. | Destino | Cantidad anual |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------|----------------|
| Materiales inadecuados para el consumo y la elaboración | Huevos no aptos para el consumo retirados de la clasificación de huevos | 020203 | Gestor autorizado | 500.000 h |
| Envases de papel y cartón | Residuos de envases | 150101 | Servicio municipal de basura | 1.095Kg |
| Envases de plástico | Residuos de envases | 150102 | | 304 Kg |
| Envases de madera | Residuos de envases | 150103 | | 1.018 Kg |
| Papel y cartón | Papel y cartón desechado | 200101 | | 235 Kg |
| Plástico | Plástico desechado | 200139 | | 108 Kg |
| Mezcla de residuos municipales | Residuos orgánicos y materiales de oficina | 200301 | | 22 Kg |
| Residuos de la construcción y demolición | Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras | 170107 | Gestor autorizado | 4.000 Kg |

3. Los residuos no peligrosos generados en la instalación podrán depositarse temporalmente en la misma, con carácter previo a su entrega a gestor autorizado, por tiempo inferior a 2 años.

III.9.2.- Residuos peligrosos

1.- Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año, es inferior a 10.000 Kg, la instalación deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Canarias.

2.- Se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo, produzca los siguientes residuos peligrosos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

| Residuo | Origen | L.E.R. | Cantidad anual |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas | Mantenimiento y limpieza de instalaciones mediante desinfectantes, insecticidas, etc | 150110 | 20 Kg |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio | Iluminación de instalaciones | 200121 | 10 Kg |

3.- Durante el desarrollo de su actividad el titular deberá respetar las siguientes condiciones específicas:

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 9/2

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses y deberá efectuarse en lugares distintos y separados de los almacenamientos de pienso, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
- Se deberá llevar un Registro sobre la producción de Residuos Tóxicos y Peligrosos según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados.
- En el mencionado Registro se indicarán, entre otros datos: identificación, cantidad, origen, localización y fecha de entrega de los residuos a gestor autorizado.
- Se deberá registrar y conservar los documentos de aceptación y los justificantes de entrega de los residuos durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio

III. 10.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

En el caso de cierre definitivo de la actividad y con carácter previo al mismo, el titular deberá remitir un Plan de Desmantelamiento de las instalaciones, que deberá contar con autorización previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En cuanto al citado Plan de Desmantelamiento:

- Se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los escombros a vertedero autorizado. Asimismo, se deberá indicar el destino que se les dará a los demás residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 9/2

- Las fosas de cadáveres que, en su caso, haya autorizado el Órgano Competente en materia de sanidad animal, deberán ser desmanteladas previo vaciado y limpieza de las mismas.
- Los depósitos de combustible, antes de proceder a su desmantelamiento, deberán vaciarse con los métodos adecuados.
- Tomar las precauciones necesarias para evitar vertidos de aceites y combustibles que pudiera contener la maquinaria.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 9/2

CAPITULO IV. VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

En todo momento y sin previo aviso, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada.

IV.2.- INFORMACIÓN RELATIVA CONDICIONES DE DISEÑO

Antes del 1 de enero de 2012, se deberá presentar certificación o acta del organismo correspondiente sobre la idoneidad de la adaptación de las jaulas a los requisitos de superficie ocupada por animal, establecidos en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

IV.2.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE ESTIERCOL

Se deberá comunicar a esta Viceconsejería de Medio Ambiente la fecha de entrada en funcionamiento del biodigestor, así como remitir copia de la autorización otorgada por la autoridad competente.

IV.2.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE ANIMALES MUERTOS

En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente autorización se deberá presentar certificación del organismo correspondiente sobre la idoneidad de la solución adoptada para la eliminación de animales muertos, a los efectos de aplicación del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

IV.3.- INFORMACIÓN RELATIVA A RUIDOS

Cada cuatro años, a partir de la recepción de la presente autorización, se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento de los focos de ruido existentes en la instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedentes de dichos focos y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Este informe deberá ser presentado en la Viceconsejería de Medio Ambiente en el primer trimestre del año siguiente al de referencia del informe.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial
Viceconsejería
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 79 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 9/2

IV.4.- INFORME ANUAL SOBRE RESIDUOS, ESTIÉRCOL Y ANIMALES MUERTOS

En el primer trimestre de cada año, se deberá proporcionar a la Viceconsejería de Medio Ambiente la siguiente información:

- cantidad (kg/año) y tipo de residuos no peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad (kg/año) y tipo de residuos peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad de estiércol (kg/año) generada y destino de la misma, identificando la cantidad entregada a gestor autorizado y la cantidad destinada a valorización como fertilizante (en la propia instalación o en parcelas ajenas a la instalación).
- cantidad de animales muertos (número de cadáveres, tipo de animal y pesos) generada y destino de la misma.